CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-mar.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 654

Proceso: Ejecutivo con garantía real

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Albeiro Román Londoño, Dorian Posso Espitia

Radicación: 76-520-40-03-005-20**21**-00**163**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandante, enviado del correo electrónico <u>secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com</u> el día **07 de marzo de 2023** a las **10:35 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; el desglose del título ejecutivo y la hipoteca que lo respalda en favor y a cargo de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad; que se entreguen los correspondientes oficios a la parte demandada; que se cancele la radicación y se archive el expediente, sin condene en costas; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad Bancolombia S.A., contra **ALBEIRO ROMÁN LONDOÑO** y **DORIAN POSSO ESPITIA**, por pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, con respecto al inmueble dado en garantía, de propiedad de los demandados **DORIAN POSSO ESPITIA** y **ALBEIRO ROMÁN LONDOÑO**, identificados con las cedulas de ciudadanía N° 29.674.971 y 94.315.281, respectivamente, identificado con el folio de **M.I. N° 378-152830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, Valle del Cauca, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 504 de 23 de julio de 2023.

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira (V.) para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio Nº 047 del 01 de noviembre de 2022, con el cual se comisionó para la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en el lote y Casa Nº 30, Manzana L, Etapa 1,

J05CMPALMIRA 765204003005-20**21**-00**163**-00 Auto termina proceso x pago total

del Barrio Parques de la Italia de Palmira, identificado con el folio de **M.I.** Nº 378-152830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada (pagaré y escritura pública), con la constancia secretarial que su terminación se produce por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2004b6b26ce01e54d504478e1bbac9c9d5355e5b201568a9343a9a1c4ee783fa

Documento generado en 28/03/2023 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica